

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., julio veintiuno (21) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 091  
Demandante: RAFAEL EMIGDIO MORENO BEJARANO.  
Demandado: GERMAN QUIROGA GUTIERREZ.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 422, **468** del C.G. del P. y **2449** del código civil, el Juzgado dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de RAFAEL EMIGDIO MORENO BEJARANO contra GERMÁN QUIROGA GUTIERREZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el Pagaré No. 01

- 1.1. Por la suma de \$10.000.000,00 correspondiente al capital insoluto.
- 1.2. Por los intereses de mora, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa que estuviere vigente como límite máximo, desde el 2 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por el Pagaré No. 01.

- 2.1. Por la suma de \$100.000.000,00 correspondiente al capital insoluto.
- 2.2. Por los intereses de mora, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa que estuviere vigente como límite máximo, desde el 2 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el

decreto 2213 de 2022, Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 *ejusdem* - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Decrétese el embargo y secuestro de los inmuebles objeto de gravamen, identificados con los folios de matrícula No. 50C-110905. Líbrese misiva a la oficina de registro correspondiente. Una vez se acredite la inscripción del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del bien.

Se reconoce al abogado ORLANDO CASTAÑO OSPINA como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines de poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez